138

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 09 SEP 2020

Expediente No. 28-2020-00230-00

Se inadmite la demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Apórtese certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, en el que conste el folio de matricula inmobiliaria del predio de mayor extensión.

2. Adécuense las pretensiones de la demanda, en el sentido de dirigirla contra las personas que aparezcan como titulares del derecho real de dominio, en el folio de matrícula inmobiliaria cuya aducción se requirió en el numeral anterior.

3. Aclárense los hechos de la demanda, particularmente el hecho 6° del acápite denominado "relativos a los demandantes", en el sentido de especificar que los demandantes han permanecido en el inmueble por un término superior a diez años, y no de cinco años.

4. Aclárense la petición de medios probatorios, precisando si los testimonios se solicitaron para atestar los actos posesorios de todos los demandantes o únicamente los de Marisela Rodríguez Urrego.

5. Adécuense la petición de medios probatorios, en el sentido de postular como prueba pericial los tres avalúos presentados, pues fueron anunciados equivocadamente como prueba documental.

6. Adecúense los medios probatorios, en el sentido de adjuntar los avalúos debidamente rubricados por el perito que los elaboró, pues los remitidos no están firmados por la persona a quien se atribuye su realización, es decir Hernando Ortiz Solano.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ /JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 042 Fecha 10 SEP 2020

El Secretario(a),